

DECRETO No. DE 2021

Por medio del cual se dictan los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86 y 152 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el literal “c)” del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que el Libro Segundo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos contrarios a la convivencia, dentro del cual se encuentra el Título VIII; *de la actividad económica*.
5. Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 definió la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.
6. Que el Parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” establece que los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
7. Que la Ley 1801 de 2016 en sus artículos 5 y 6 define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico. Y las categorías jurídicas de convivencia son:
 - **Seguridad:** Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

- **Tranquilidad:** Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
 - **Ambiente:** Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
 - **Salud Pública:** Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo, y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad.
8. Que, a su turno, el Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 estableció el control de aquellas actividades que trascienden a lo público; respecto a las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas, o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares. Para ello dispuso igualmente, que los Alcaldes distritales o municipales podrán establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que puedan afectar la convivencia y el orden público.
 9. Que el Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece que para la ejecución de la actividad económica debe cumplirse con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra: *cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
 10. Que, a su vez, el Artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en su numeral 4, establece que uno de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, que afecta la actividad económica es: *quebrantar los horarios establecidos por el alcalde.*
 11. Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 “*Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” señaló que los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
 12. Que de conformidad con el Acuerdo 011 de 2014 o Plan de Ordenamiento Territorial se establecieron las unidades, condiciones de uso de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Bucaramanga, las cuales deberán determinarse según su clasificación dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU.
 13. Que la actualidad de la ciudad evidencia la necesidad de dinamizar las actividades comerciales e industriales en el Municipio de Bucaramanga, siendo necesario tanto la actualización de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, como la unificación de horarios en un solo acto administrativo para mayor claridad, interpretación y aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos que dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU -, adoptada para el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, pertenezcan a las denominaciones que a continuación se relacionan, podrán funcionar dentro de los siguientes rangos de horario:

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
N° unidad de uso	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el Acuerdo Municipal N° 011 de 2014 y sus anexos)	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 011 de 2014 y sus anexos)
1	TIENDA.	De 6:00 a.m. a 11:00 p.m. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza siempre y cuando los establecimientos no estén localizados en un Residencial Neto tipo 1. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas distintas a cerveza en estos establecimientos.
	PANADERÍA.	De 5:00 a.m. a 11:00 p.m.
	DROGUERÍA.	24 HORAS. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
2	MICROMERCADO.	24 HORAS. No podrá vender licor entre las 12:00 de la noche hasta las 10:00 am, excepto para el servicio a domicilio. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento de comercio y su área adyacente.
9	LICORERAS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO O SUS AREAS ADYACENTES).	24 HORAS. Se permite el expendio de bebidas alcohólicas. No se permite el consumo de productos y/o licor dentro del establecimiento ni en sus áreas adyacentes.
14	PARQUEO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE Y/O EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS EN ALTURA O SUBTERRANEAS.	24 HORAS.
15	CAFETERÍA, LONCHERÍA, HELADERÍA.	De 6:00 a.m. a 12:00 de la noche. No se permite el expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.
16	COMIDAS RÁPIDAS.	De 6:00 a.m. a 01:00 del día siguiente. No se permite el expendio ni consumo de bebidas alcohólicas.
17	RESTAURANTE.	De 06:00 a.m. a 02:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
18	ASADERO, PIZZERÍAS.	De 6:00 a.m. a 01:00 del día siguiente. Se permite únicamente expendio y consumo de cerveza, siempre

		y cuando sean acompañamientos de los alimentos.
	FUENTE DE SODA.	De 06:00 a.m. a 11:00 p.m. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza.
19	CASA DE BANQUETES Y EVENTOS.	De 10:00 a.m. a 02:00 a.m. del día siguiente.
	DESAYUNADEROS.	24 HORAS. Se permite únicamente el expendio y consumo de cerveza, siempre y cuando sea como acompañamiento de los alimentos. No podrán vender cerveza entre las 2:00 a.m. y las 10:00 a.m. excepto para el servicio a domicilio sin consumo en el lugar.
28	HOTELES, APARTAHOTELES (APARTAMENTOS CON SERVICIOS HOTELEROS), HOSTALES (RENTA DE CAMAS CON SERVICIOS COMPARTIDOS MAYOR A 1 DÍA).	24 HORAS.
29	RESIDENCIAS, MOTELES, AMOBLADOS (SERVICIOS POR HORAS).	
30	ALOJAMIENTOS EN CAMPAMENTO, CENTROS VACACIONALES, ZONAS DE CAMPING.	
31	INTERNET, SERVICIO PERSONAL AL PÚBLICO DE TELEFONIA, VIDEOTIENDAS (SÓLO ALQUILER DE PELICULAS), VIDEOJUEGOS.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
33	VENTA DE CHANCE Y LOTERIAS.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
34	SALAS DE CINE.	Se regirá según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno (Ubicados en Centros Comerciales).
35	CLUBES SOCIALES. (Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 – Aquellos que presten actividades que trascienden a lo público: actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rokola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general).	De 10:00 a.m. a 04:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 02:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 04:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 04:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
51	BILLARES, CANCHAS DE BOLO Y TEJO, CANCHAS DEPORTIVAS PRIVADAS Y/O ABIERTAS AL PÚBLICO, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE AZAR.	De 9:00 a.m. a 12:00 de la noche. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	CASINOS, BINGOS.	De 9:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente.

		Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
52	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES. (CASAS DE LENOCINIO). De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 349 del Acuerdo Municipal N° 011 de 2014, los servicios relacionados con la prostitución y actividades afines podrán localizarse <u>únicamente</u> en las áreas de actividad industrial y múltiple grandes establecimientos M-2 que se encuentran a lo largo de los ejes de las vías Palenque – Café Madrid y Bucaramanga –Girón.	24 HORAS. No se permitirá el funcionamiento de pistas de baile y consumo de licor después de las 4:00 a.m.
67	TEATROS Y AUDITORIOS.	8:00 a.m. a 12:00 a.m.
94	CENTROS DE CONVENCIONES.	8:00 a.m. a 12:00 a.m.
95	CENTROS DE EVENTOS FERIALES, ATRACCIONES Y CONCIERTOS.	8:00 a.m. a 2:00 a.m.
3	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORES Y SOFTWARE, EQUIPO ÓPTICO Y DE PRECISIÓN, COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS: ODONTOLÓGICOS, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MUEBLES O ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, JOYERÍA, RELOJERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS MÉDICOS O PARA MEDICINA, ARTÍCULOS DE VIAJE, JUGUETERÍA, PAPELERÍA Y MATERIALES PARA OFICINA.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
4	COMPRAVENTA, EMPAQUES, PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES, FERRETERÍAS.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
5	ARTÍCULOS USADOS, APARATOS E INSUMOS ELÉCTRICOS, VIDRIERÍAS, BICICLETAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTÍCULOS RELIGIOSOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO FOTOGRÁFICO Y/O DE AUDIO Y/O DE VIDEO, DISPOSITIVOS ESPECIALIZADOS DE ALMACENAMIENTO DE AUDIO Y VIDEO GRABADOS Y SIN GRABAR.	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
6	COMERCIO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUIDO PARTES, ACCESORIOS Y SERVICIO TÉCNICO DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
7	ESTACIONES DE SERVICIO PARA COMBUSTIBLES: GAS, LÍQUIDOS, O MIXTAS; SERVITECA, DIAGNOSTICENTRO, LAVADO DE VEHÍCULOS, MONTALLANTAS, LUBRICENTRO, TALLER DE CONVERSIÓN A GAS.	24 HORAS. No se permite el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos.
8	VENTA DE AUTOPARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, DESPINCHADO DE CICLAS Y MOTOS.	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
10	COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SILVÍCOLAS, MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARNES, CAFÉ, PRODUCTOS MANUFACTURADOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, CAUCHOS, SACOS, TALEGOS PARA ENVASES O EMPAQUES DE CUALQUIER MATERIAL, PARTES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
11	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, VIDRIO, MATERIALES DE FONTANERÍA, PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS	7:00 a.m. a 7:00 p.m.

	MATERIALES RECICLABLES NO AGROPECUARIOS (NO INCLUYE ACTIVIDADES DE RECICLAJE), MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, MAQUINARIA AGROPECUARIA O FORESTAL, FERRETERÍA, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ABRASIVOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES.	
12	COMERCIO AL POR MAYOR DE: PRODUCTOS DE USO DOMESTICO, LENCERÍA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, TEXTILES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, EQUIPOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MUEBLES, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, VÍVERES Y ABARROTÉS, PAPELES Y ARTÍCULOS PARA OFICINA.	8:00 a.m. a 7:00 p.m.
13	ALMACENES DE GRANDES SUPERFICIES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES.	7:00 a.m. a 9:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de Centro Comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
20	PELUQUERÍA.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	7:00 a.m. a 8:00 p.m.
21	SERVICIOS GRÁFICOS E IMPRESIÓN, LAVANDERÍA, ALQUILER DE ROPA, MODISTERÍA, CLÍNICA DE ROPA, SERVICIOS TÉCNICOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS, ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS.	8:00 a.m. a 7:00 p.m. Aquellos ubicados dentro de Centro Comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno.
22	GIMNASIO, TURCO, SAUNA, SPA. ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS PARA LA PRÁCTICA DE TENIS DE MESA, AJEDREZ Y/O DOMINÓ (NO INCLUYE JUEGOS DE AZAR).	5:00 a.m. a 10:00 p.m. (Aquellos ubicados dentro de Centro Comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno).
23	TALLER DE DISEÑO Y ALTA COSTURA, ACADEMIAS Y/O AGENCIA DE MODELAJE.	8:00 a.m. a 7:00 p.m.
24	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTADORES, TAPIZADO DE MUEBLES.	7:00 a.m. a 7:00 p.m. (Aquellos ubicados dentro de Centro Comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno).
25	CONSULTORIO VETERINARIO INDIVIDUAL Y/O PELUQUERÍA ANIMAL, DROGUERÍA VETERINARIA, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS.	24 HORAS.
26	CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS ANIMALES Y CENTROS VETERINARIO (GRUPO DE 2 O MAS CONSULTORIOS), PELUQUERÍAS PARA ANIMALES.	24 HORAS.
27	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, OFICINA DE RENTA DE AUTOMÓVILES.	8:00 a.m. a 7:00 p.m.
32	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FILMES, AUDIOS Y VIDEOCINTAS.	8:00 a.m. a 7:00 p.m.
36	ENTREGAS A DOMICILIO Y MENSAJERÍA.	7:00 a.m. a 10:00 p.m. Para servicio al público en el establecimiento. – Funcionamiento 24 HORAS.
37	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO, ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA Y PROCESAMIENTO DE DATOS, PUBLICIDAD.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.

38	SERVICIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	24 HORAS.
39	PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN. ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA.	24 HORAS.
40	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.	24 HORAS.
41	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LATONERÍA, PINTURA, TALLER DE MECÁNICA, TAPICERÍA DE VEHÍCULOS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
42	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
43	OFICINAS INDIVIDUALES DE CONSULTORÍAS Y PROFESIONES LIBERALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, SERVICIOS TÉCNICOS, CONSULTORIO INDIVIDUAL, OFICINAS ESPECIALIZADAS DE FINCA RAÍZ, ARRENDAMIENTOS, VENTAS POR CORREO, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA.	7:00 a.m. a 7:00 p.m. (Aquellos ubicados dentro de Centro Comerciales se registrará según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal interno).
44	SEDES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS, TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
45	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES, SINDICATOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, FONDO DE EMPLEADOS, ACTIVIDADES DE HOGARES PRIVADOS COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA (CELADURÍA).	8:00 a.m. a 7:00 p.m.
46	OFICINA ADMINISTRATIVA Y VENTA DE SERVICIOS FUNERARIOS (SIN SALA DE VELACIÓN, NI SERVICIOS ESPECIALIZADOS).	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
47	OFICINA Y/O ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO; EQUIPO Y MAQUINARIA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE CONSTRUCCIÓN O INGENIERÍA CIVIL; OFICINA ADMINISTRATIVA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, COLECTIVO, TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS, TAXIS Y CARGA; SERVICIOS DE MUDANZAS, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y/O MANIPULACIÓN DE CARGA, OPERADORES LOGÍSTICOS, CENTRO DE LOGÍSTICA DE CARGA Y/O ATENCIÓN Y SERVICIOS A VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y CARGA; DEMÁS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
48	SUCURSALES BANCARIAS Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS GENERALES.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	CAJERO AUTOMÁTICO.	24 HORAS.
49	CASAS MATRICES DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA, BANCOS, CORPORACIONES O COOPERATIVAS FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, BOLSA, FIDUCIA, CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO, BANCA DE SEGUNDO PISO, ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA,	8:00 a.m. a 7:00 p.m.

	ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS, DE PENSIONES Y CESANTÍAS.	
53	PREESCOLAR, JARDÍN INFANTIL Y/O GUARDERÍA.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.
54	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA.	5:50 a.m. a 10:00 p.m.
55	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA (puede incluir educación básica primaria).	5:50 a.m. a 10:00 p.m.
56	EDUCACIÓN SUPERIOR, FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, CENTROS TECNOLÓGICOS.	5:50 a.m. a 10:00 p.m.
57	EDUCACIÓN NO FORMAL.	5:50 a.m. a 10:00 p.m.
58	PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y/O BAJA COMPLEJIDAD CENTROS MÉDICOS DE 2 O MÁS CONSULTORIOS DE MEDICINA Y/O ODONTOLÓGICOS, CONSULTA EXTERNA, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD, SIN INTERNACIÓN. SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, MEDICINA ALTERNATIVA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS Y CIRUGÍA AMBULATORIA, SIN HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN.	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
59	SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN Y/O MEDIANA COMPLEJIDAD HOSPITALES NIVEL2, CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN. SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS Y CIRUGÍA CON HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN.	24 HORAS.
60	TERCER NIVEL DE ATENCIÓN Y/O ALTA COMPLEJIDAD HOSPITALES NIVEL 3, CLÍNICAS, SANATORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN. SERVICIOS DE ALTA COMPLEJIDAD DE: APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA, SERVICIOS FARMACÉUTICOS, URGENCIAS, CIRUGÍA Y TRANSPLANTES, CON HOSPITALIZACIÓN O INTERNACIÓN.	24 HORAS.
61	ORFANATOS, ASILOS, HOGARES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, CENTROS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. CENTRO DE REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
63	GUARDERÍA PÚBLICA, HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR.	5:50 a.m. a 10:00 p.m.
64	CENTRO DE BIENESTAR FAMILIAR DE NIVEL REGIONAL.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
65	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS, OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, GALERÍAS DE ARTE, ACTIVIDADES CREATIVAS Y ARTÍSTICAS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
66	MUSEOS, JARDINES BOTÁNICOS, CASA DE LA CULTURA.	8:00 a.m. a 7:00 p.m.
71	PISCINAS, ESCUELAS DEPORTIVAS, CANCHAS DEPORTIVAS DE PROPIEDAD PÚBLICA, PARQUES RECREAR (dotacional recreativo), PARQUES PRIVADOS ABIERTOS AL PÚBLICO.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
72	POLIDEPORTIVOS DE PROPIEDAD PÚBLICA.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
74	CLUBES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS.	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
75	SERVICIOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y	7:00 a.m. a 7:00 p.m.

	JUSTICIA, SERVICIOS SOCIALES Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL ESTADO.	
76	GUARNICIONES MILITARES Y DE POLICÍA, CÁRCELES, CENTROS CORRECCIONALES.	24 HORAS.
77	CAI.	24 HORAS.
78	ESTACIÓN DE POLICÍA, INSPECCIÓN DE POLICÍA.	24 HORAS.
79	ESTACIÓN DE BOMBEROS.	24 HORAS.
80	CRUZ ROJA, DEFENSA CIVIL.	24 HORAS.
81	SEDES DE JAC Y JAL, SUPERINTENDENCIAS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
82	SEDES DESCENTRALIZADAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, NOTARIAS, CIS, CURADURÍAS URBANAS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
83	MATADEROS Y/O PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL, FRIGORÍFICOS, CENTRALES DE ABASTO.	24 HORAS.
84	PLAZAS DE MERCADO.	24 HORAS. (Los horarios de atención al público se determinan por parte de la administración de cada plaza, sin que este exceda de las 4:00 AM a 6:00 PM).
85	SERVICIO DE PREPARACIÓN Y EMBALSAMAMIENTO, MORGUE (INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL), CREMACIÓN. CENTROS DE ZONOSIS, COSO MUNICIPAL.	24 HORAS.
86	SALA DE VELACIÓN.	24 HORAS.
87	CEMENTERIO, ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
88	ESTACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ESTACIÓN FERROVIARIA.	24 HORAS.
89	NODOS DE TRANSFERENCIA DE TRANSPORTE Y/O INTERCAMBIO MODAL.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
91	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS Y/O DE PARTICULARES.	24 HORAS.
92	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS, COMBUSTIBLE, VAPOR.	24 HORAS.
93	ESCOMBRERAS.	6:00 am a 5:00 pm.
96	PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, DE CARNE DE AVES DE CORRAL FRESCA O CONGELADA, CARNE SALADA O AHUMADA, PRODUCTOS CÁRNICOS, PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS A BASE DE CARNE, PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL)	24 HORAS.
97	PROCESAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS (DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL), PULPA DE FRUTA, PREPARACIÓN, PELADO Y CONSERVACIÓN DE PAPAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	24 HORAS.
98	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS. ELABORACIÓN DE LECHE FRESCA LIQUIDA PASTEURIZADA, LECHE EN POLVO, MANTEQUILLA, KUMIS, YOGUR, QUESO,	24 HORAS.

	CUAJADA, SUEROS, BEBIDAS CON LECHE, HELADOS, SORBETES, POSTRES.	
99	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN. ALIMENTOS PARA ANIMALES, MOLIENDA DE CEREAL, ARROZ. MAÍZ HÚMEDO, LEGUMBRES, CEREALES, MASA PARA PAN, TORTAS, GALLETAS, AREPAS, GLUTEN, FÉCULAS, ALMIDÓN.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.
100	PROCESAMIENTO DE CAFÉ, TRILLA DE CAFÉ.	24 HORAS.
101	INGENIOS, ELABORACIÓN Y/O REFINERÍA DE AZÚCAR Y TRAPICHES, ELABORACIÓN DE MELAZAS, JARABES, PANELA.	24 HORAS.
102	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. ELABORACIÓN DE CACAO, GRASA DE CACAO, ELABORACIÓN DE CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHICLES, PRODUCTOS DE PANADERÍA, MACARRONES, FIDEOS, ELABORACIÓN DE SOPAS EN ESTADO LIQUIDO, SOLIDO O POLVO, SALSAS, CONDIMENTOS, TAMALES, AYACAS, LECHONA, PASABOCAS FRITOS (PAPAS, PATACÓN, YUCA), AREQUIPE.	24 HORAS.
103	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NATURALES, AGUA MINERAL, BEBIDAS REFRESCANTES, HIELO COMÚN.	24 HORAS.
104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, MALTA, CERVEZA, GASEOSAS, VINO.	24 HORAS.
105	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	24 HORAS.
106	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
107	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE PUNTO, TEJIDO Y GANCHILLO, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
108	CURTIDO, TEÑIDO DE PIELES Y ADOBO DE CUEROS.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
109	FABRICACIÓN, MOLDEADO, VULCANIZADO DE SUELAS.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
110	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE PIEL Y ARTÍCULOS SIMILARES, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
111	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
112	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, DE TABLEROS, PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERÍA, RECIPIENTES DE MADERA, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, ESCOBAS, PERCHAS, ARTÍCULOS DE MARQUETERÍA, ESTUCHES PARA CUBIERTOS, ARMARIOS PARA COCINA, BIBLIOTECAS, ATAÚDES, JUEGOS Y JUGUETES, INSTRUMENTOS MUSICALES CESTERÍA Y ESPARTERÍA.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
113	FABRICACIÓN DE CAJAS DE CARTÓN, SACOS, BOLSAS, SOBRES, EMPAQUES, ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL O CARTÓN.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
114	FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.

115	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDICIÓN E IMPRESIÓN.	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
116	FABRICACIÓN DE LUBRICANTES, DISOLVENTE, THINER, PINTURAS.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
117	FABRICACIÓN Y/O MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS, ABONOS, JABONES Y DETERGENTES, PERFUMES, COSMÉTICOS, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, FIBRA SINTÉTICA Y ARTIFICIAL, PRODUCTOS DE PLÁSTICO Y CAUCHO, ESPUMAS, BANDAS DE RODAMIENTOS Y FAJAS DE PROTECCIÓN DEL NEUMÁTICO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.	24 HORAS.
118	METALES PRECIOSOS, PARTES Y PIEZAS DE JOYAS O ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA.	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
119	PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, LUJOS PARA VEHÍCULOS.	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
120	FABRICACIÓN, FUNDICIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIO, MINERALES NO METÁLICOS, CORTE Y TALLADO DE PIEDRA, MÁRMOL Y PRODUCTOS DE MÁRMOL, MARMOLERÍA Y LAPIDAS, PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, HIERRO, ACERO, TANQUES, MAQUINARIA GENERAL Y ESPECIAL, MAQUINARIA DE OFICINA, MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES, PILAS, LÁMPARAS, EQUIPO LAMINACIÓN, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CARROCERÍAS; APARATOS DE USO DOMESTICO, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICAS, EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS.	7:00 a.m. a 5:00 p.m.
121	FABRICACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS YESO, CAL, CEMENTO, LADRILLO, PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS.	7:00 a.m. a 5:00 p.m.
122	FABRICACIÓN DE MUEBLES EN CUALQUIER MATERIAL, SOMIERES Y COLCHONES.	7:00 a.m. a 5:00 p.m.
123	RECICLAJE DE DESPERDICIOS METÁLICOS Y NO METALICOS (CHATARRERAS).	De 05:00 a.m. a 06:00 p.m. No se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO 1. En atención al Artículo 84 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Municipal 0403 del 18 de noviembre de 2020, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de establecimiento ubicado a 60 metros lineales alrededor de los siguientes equipamientos colectivos:

1. Los centros educativos.
2. Los centros deportivos.
3. Los parques, plazas, plazoletas, como también zonas históricas o declaradas de interés cultural o por motivos de interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIAS. Quedan derogadas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional, la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, e igualmente la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación en todo el Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico.
Aprobó: Melissa Franco García – Secretaria del Interior.
Aprobó: Joaquín Augusto Tobón Blanco – Secretario de Planeación.
Aprobó: Juan José Rey Serrano – Secretario de Salud.
Aprobó: Ana Leonor Rueda Vivas – Secretaria de Educación.
Revisó: Laura Milena Parra Rojas – Subsecretaria Jurídica.
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Asesor Contratista Despacho del Alcalde.
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – CPS.
Proyectó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – CPS.